



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 070-A-2022

Ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 9, 59 y 60 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, el Ecuador es un estado constitucional de derechos y de justicia social, democrática, soberana, independiente, unitaria, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el literal l) del numeral 7) del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”*;

Que, Los numerales 1 y 7 del artículo 83 de la Constitución establecen como deberes y responsabilidades de los ecuatorianos: 1. Acatar y cumplir con la constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; 7.- Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;

Que, el artículo 226 de la Carta Suprema expresa, *“...Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución...”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución manifiesta: *“...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”*;

Que, el artículo 264 de la Carta Suprema prescribe: *“...Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, d manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano*



y rural; 7.- planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 54 del COOTAD determina las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, destacándose la previstas en los literales a) y f) que dicen: "...a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 55 del COOTAD establece las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco, entre ellas: "... a) planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial, y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; g) planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 57 del COPOTAD, manifiesta que al Concejo cantonal le compete: "... l) Conocer las declaraciones de utilidad pública o de interés social de los bienes materia de expropiación, resueltos por el Alcalde conforme la ley...";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización en su artículo 60 determina que al Alcalde o Alcaldesa le compete: "... a) ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo...";

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 760 de julio 5 de 2016, en su artículo 60 dispone que uno de los instrumentos para regular el mercado del suelo es el "Anuncio del Proyecto";

Que, en cuanto al anuncio del proyecto, el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo expresa: "...El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano, al registrador del propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior de tres años desde la notificación...";



Que, el artículo 58 reformado de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que “...a la declaratoria se adjuntara el certificado del registrador de la propiedad; el del avalúo establecido por la dependencia de Avalúos y Catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso de suelo...”;

Que, los cónyuges Paco Ramiro Díaz y Vilma Leonor Salambay Liger son propietarios del predio urbano de una superficie aproximada de cuatrocientos cuatro coma quince metros cuadrados (404,15 m²), circunscrito dentro de los siguientes linderos Norte: con el lote No. 0104090200 en 10,60 m; Sur: con calle 13 de enero en 11,60 metros; Este: con el lote No. 0104090900 en 36,47 metros; Oeste: con el lote No. 0104090800 en 36,42 metros; dando una cabida total de 404,15 metros, atendiendo la resolución administrativa No. 015-RADF-GADMCH-2022 diferencia de áreas de terreno que no supera el error técnico firmada por el Arq. Jefferson Cañar Director de Planificación.

Que, mediante memorando No. GADMCH-DCTPD-2021-439-MEM que en original se adjunta al expediente, de octubre 19 de 2021, suscrito por el doctor Walker Julio Hurtado Mendoza, Director de Cultura, Turismo, Patrimonio y Deporte dirigido al Director de Planificación, en cumplimiento a lo dispuesto por la máxima autoridad, y de conformidad con los lineamientos del PDOT, pone en conocimiento EL PERFIL DEL PROYECTO para el funcionamiento de la casa de la juventud y orquesta Infanto juvenil que funcionará en el inmueble indicado en los antecedentes, ubicado en la parroquia y cantón El Chaco; solicita la inclusión de los estudios de reconstrucción de la obra y la expropiación del terreno afectado dentro del plan operativo anual y presupuesto de este año, el mismo que cuenta con sumilla inserta de la máxima autoridad, quien dispone el inicio del proceso de expropiación;

Que, adjunto al memorando No. GADMCH-SAC-2022-0022-MEM de 29 de abril, la Supervisora de Avalúos y Catastros informa que el bien inmueble con clave catastral No. 1504500104009008000 de la superficie de 395,74, corregido por diferencia de áreas a una cabida de 404,15 metros cuadrados; su avalúo asciende a la cantidad de ciento diez mil quinientos trece 64/100 (USD.110513,64);

Que, el señor Procurador Síndico del GADM El Chaco, a través de oficio No. GADMCH-PS-2022-0041-OFI mayo 09 de 2022, considera procedente se emita la resolución administrativa para el anuncio del proyecto “**Funcionamiento Operativo de la Casa de la Juventud y Orquesta Infanto Juvenil del GADMCH**” estima además que es necesaria la construcción de la referida obra tal como lo expresa la Dirección de Planificación; y, por así prescribir las disposiciones legales constantes en el COOTAD y en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el Concejo Municipal mediante Resolución de Concejo Nro. 064-2022 de sesión ordinaria el 11 de mayo de 2022, en su parte pertinente resuelve: “(..)



AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CHACO, EMITA LA RESPECTIVA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE ANUNCIO DEL PROYECTO DENOMINADO “FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y ORQUESTA INFANTO JUVENIL DEL GADMCH”, COMO REQUISITO PREVIO A LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA Y EXPROPIACION DEL PREDIO DE CLAVE CATASTRAL NRO. 1504500104009008000, DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES PACO RAMIRO DÍAZ Y VILMA LEONOR SALAMBAY LIGER (...);

En ejercicio de sus facultades y atribuciones determinadas en la Constitución de la República del Ecuador; en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normativas conexas y vigentes, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco;

RESUELVE:

Artículo 1.- Anunciar la ejecución del proyecto denominado “FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y ORQUESTA INFANTO JUVENIL DEL GADMCH”, cumpliendo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 2.- Descripción del proyecto.- El proyecto denominado “FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y ORQUESTA INFANTO JUVENIL DEL GADMCH” nace con la finalidad de solucionar y entregar un local adecuado para que funcionen las oficinas de la unidad administrativa que se encargue de conocer las inquietudes de la juventud local, un espacio para la práctica de la Orquesta Infanto Juvenil.

Artículo 3.- Área de Influencia del proyecto.- Con la construcción del proyecto citado en el artículo Uno de la presente resolución, ubicado en el lote de terreno de 404,15 metros cuadrados se beneficia la población del cantón, en especial la juventud y los jóvenes y niños con aptitudes musicales.

Artículo 4.- Plazo de ejecución.- El proyecto “FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y ORQUESTA INFANTO JUVENIL DEL GADMCH” se iniciará en el segundo semestre del año 2022 y tendrá una duración de trescientos sesenta y cinco días calendario.

Artículo 5.- Fijación del Avalúo.- La Dirección de Avalúos y Catastros, procederá a fijar el avalúo de los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia y que se encuentran afectados con la obra pública, con la finalidad de cumplir con lo previsto en el inciso primero del artículo 66 de la Ley de Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 6.- A través de Secretaría General del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de El Chaco, Notifíquese con el contenido de la presente resolución a los propietarios, posesionarios del predio afectado con la construcción



del proyecto denominado “FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LA CASA DE LA JUVENTUD Y ORQUESTA INFANTO JUVENIL DEL GADMCH”, que de acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Avalúos y Catastros y Planificación es la siguiente:

Clave Catastral: 1504500104009008000

Propietario: Cónyuges Paco Ramiro Díaz y Vilma Leonor Salambay Liger,

Dirección correo electrónico: catotarosa2100yaho.es; Telf.: 0990514894.

Se hace conocer a los propietarios y posesionarios de predios que se encuentran dentro de la zona de influencia de la obra “Funcionamiento Operativo de la Casa de la Juventud y Orquesta Infanto Juvenil del GADMCH” para los efectos previstos en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

Artículo 7.- Por medio de Secretaría General, hágase conocer del contenido de la presente resolución a la Unidad de Avalúos y Catastros del GADM El Chaco, así como a la señora Registradora de la Propiedad del Cantón El Chaco.

Artículo 8.- Disponer a la Dirección de Comunicación Social del GAD Municipal El Chaco, publicar la presente resolución en el diario de mayor circulación del cantón, así como también en la página electrónica institucional.

Artículo Final.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil veinte y dos.- **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

Ing. Álvaro Javier Chávez Vega
ALCALDE

RAZON: Dictó y firmó electrónicamente la Resolución Administrativa que antecede, el ingeniero Álvaro Javier Chávez Vega, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; en la ciudad de El Chaco, Cantón El Chaco, provincia de Napo, a los 16 días del mes de mayo de dos mil veinte y dos.- **Lo Certifico.**

Ab. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
SECRETARIO GENERAL